

MODELO GENÉRICO DE MEMORIA FISCAL

Reducción del 30 % en IRPF por rendimientos irregulares

Despidos, extinciones pactadas, acuerdos transaccionales y liquidaciones profesionales

Uso previsto

Modelo orientativo para adaptar a expedientes de IRPF en los que se pretenda justificar la reducción del 30 % por generación plurianual o irregularidad temporal. No debe presentarse sin revisión profesional del caso, de la documentación soporte y de la normativa vigente.

Estaire Abogados · Derecho laboral con visión fiscal, mercantil y procesal

Última revisión orientativa: 17/06/2026

1. Nota de uso y advertencia profesional

Este modelo está diseñado como documento de trabajo para ordenar la prueba y la argumentación fiscal en supuestos de reducción del 30 % en IRPF por rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Advertencia

La aplicación de la reducción exige **análisis individualizado**. No basta con que exista un despido, acuerdo, pleito largo, cobro atrasado o pago elevado. Deben acreditarse la naturaleza de la renta, su período real de generación, su imputación temporal, la ausencia de habitualidad cuando proceda y la coherencia con certificados de retenciones, modelo 190, facturas, finiquitos, actas de conciliación o resoluciones.

Debe distinguirse entre exención, reducción y mera imputación temporal. La indemnización puede estar total o parcialmente exenta, sujeta con reducción, sujeta sin reducción o calificada de forma distinta según el origen del pago y la documentación disponible.

2. Resumen ejecutivo del análisis

Cuestión	Verificación mínima	Riesgo si falta
Naturaleza de la renta	Trabajo, actividad económica, indemnización, compensación, pacto privado o liquidación profesional.	Alto: calificación errónea o incoherente con el pagador.
Período de generación	Años de servicio, duración real del derecho económico o actividad profesional efectivamente prolongada.	Alto: la AEAT puede tratarlo como renta nacida en el acuerdo.
Imputación	Un único ejercicio o fraccionamiento con regla específica.	Medio/alto: pérdida total o parcial de la reducción.
Habitualidad	Histórico de cobros y prueba de que no es una forma recurrente de ingreso.	Medio/alto, especialmente en actividades económicas.
Soporte documental	Contrato, carta de despido, SMAC, sentencia, acuerdo, factura, modelo 190, transferencias.	Alto: insuficiencia probatoria.

3. Marco normativo básico

3.1. Rendimientos del trabajo y extinciones laborales

El artículo 17.1 de la Ley 35/2006 del IRPF califica como rendimientos íntegros del trabajo las contraprestaciones o utilidades que deriven directa o indirectamente del trabajo personal o de una relación laboral o estatutaria, siempre que no tengan carácter de actividad económica.

El artículo 7.e) LIRPF regula la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o normativa aplicable, con las cautelas y límites legales vigentes. En casos de pacto privado, mutuo acuerdo o cantidades superiores a la cuantía obligatoria, debe analizarse con especial prudencia la parte exenta y la parte sujeta.

El artículo 18.2 LIRPF contempla la reducción del 30 % para determinados rendimientos íntegros del trabajo con período de generación superior a dos años o calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, con los límites y restricciones legalmente previstos.

El artículo 12 del Reglamento del IRPF incluye determinados rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular, entre ellos cantidades satisfechas por la empresa a trabajadores por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral. En indemnizaciones por extinción laboral fraccionadas, debe revisarse la regla del cociente entre años de generación y períodos de fraccionamiento.

3.2. Rendimientos de actividades económicas y profesionales

El artículo 32.1 LIRPF permite reducir en un 30 % los rendimientos netos de actividades económicas con período de generación superior a dos años, así como los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular, siempre que se imputen en un único período impositivo y con límite de 300.000 euros anuales.

En actividades económicas, la prueba de generación plurianual debe centrarse en la actividad efectivamente desarrollada y en la naturaleza real del rendimiento. La mera duración de un procedimiento, proyecto o relación no basta si el trabajo o el derecho económico se concentró en un único ejercicio.

3.3. Calificación jurídica

El artículo 13 de la Ley General Tributaria exige atender a la verdadera naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que las partes le hayan dado. No obstante, la documentación formal —acuerdo, factura, finiquito, acta de conciliación, certificado de retenciones o modelo 190— es un indicio relevante y debe ser coherente con la tesis fiscal defendida.

4. Checklist previo de viabilidad

Pregunta	Sí/No	Documento soporte
¿Existe documento que identifique el origen del pago?	[●]	Carta de despido, acta SMAC, sentencia, acuerdo, factura.
¿Puede separarse parte exenta y parte sujeta?	[●]	Cálculo indemnizatorio, antigüedad, salario regulador.
¿El período de generación supera dos años?	[●]	Contrato, vida laboral, relación profesional, hitos del encargo.
¿Se imputa en un único ejercicio?	[●]	Fecha de pago, certificado de retenciones, factura, transferencia.
Si hay fraccionamiento, ¿se cumple la regla reglamentaria?	[●]	Calendario de pagos y años de generación.
¿Hay antecedentes de cobros similares?	[●]	IRPF previos, modelo 190, libros registro, facturación histórica.
¿El pagador declara de forma coherente?	[●]	Modelo 190, certificado de retenciones, nómina/finiquito.
¿Existe riesgo de que el pago nazca solo del pacto?	[●]	Cláusulas del acuerdo y negociación previa.

5. Modelo de memoria justificativa

Instrucción

Sustituir los campos [●] por los datos del caso. Suprimir las alternativas que no procedan. Añadir anexos documentales antes de presentar ante la AEAT.

I. Identificación del contribuyente y del pagador

Dato	Contenido
Contribuyente	[Nombre, apellidos y NIF]
Ejercicio IRPF	[Ejercicio]
Pagador / empresa / cliente	[Denominación social y NIF]
Naturaleza de la renta	[Rendimiento del trabajo / actividad económica / otra]
Importe íntegro sujeto a análisis	[●] euros
Retención practicada	[●] euros / [●] %
Documento principal	[Acta, sentencia, acuerdo, factura, finiquito]

II. Objeto de la memoria

La presente memoria tiene por objeto justificar la aplicación de la reducción del 30 % prevista en el artículo [18.2 / 32.1] de la Ley del IRPF respecto de la renta percibida por el contribuyente en el ejercicio [●], derivada de [despido / extinción pactada / acuerdo transaccional / liquidación profesional / finalización de relación mercantil o profesional].

La reducción se aplica sobre un importe de [●] euros, resultando una reducción de [●] euros y un rendimiento reducido de [●] euros, sin perjuicio de la parte que, en su caso, pudiera tener naturaleza exenta conforme al artículo 7.e) LIRPF.

III. Antecedentes cronológicos

Fecha	Hecho relevante	Documento
[dd/mm/aaaa]	Inicio de la relación laboral/profesional.	[Contrato / alta / encargo]
[dd/mm/aaaa]	Prestación continuada de servicios / desarrollo del proyecto / relación de tracto sucesivo.	[Documentación histórica]
[dd/mm/aaaa]	Comunicación de despido, extinción, reclamación o controversia.	[Carta / burofax / papeleta]
[dd/mm/aaaa]	Conciliación, demanda, sentencia o acuerdo.	[SMAC / juzgado / acuerdo]
[dd/mm/aaaa]	Pago o exigibilidad del rendimiento.	[Transferencia / certificado / factura]

IV. Naturaleza económica del pago

El importe percibido no responde a una liberalidad ni a un ingreso ordinario desligado de la relación previa, sino a [describir: indemnización por extinción, exceso indemnizatorio sujeto, compensación pactada, liquidación profesional, regularización final, honorarios de generación plurianual].

Debe destacarse que el pago tiene conexión directa con [años de servicio / relación profesional mantenida / proyecto o encargo prolongado / derechos económicos acumulados] y que el documento principal lo identifica como [transcribir concepto exacto].

V. Encaje fiscal

Opción A. Rendimientos del trabajo: el importe tiene origen en una relación laboral o estatutaria y debe analizarse primero si existe exención total o parcial conforme al artículo 7.e) LIRPF. La parte no exenta podrá beneficiarse, si procede, de la reducción del 30 % del artículo 18.2 LIRPF.

Opción B. Resolución de mutuo acuerdo: cuando se trate de cantidades satisfechas por la empresa a trabajadores por resolución de mutuo acuerdo, debe verificarse el artículo 12 del Reglamento del IRPF, la imputación temporal y, si hay fraccionamiento, la regla específica del cociente.

Opción C. Actividad económica o profesional: si el pago se documenta como factura profesional, liquidación mercantil o rendimiento de actividad, el análisis debe hacerse bajo el artículo 32.1 LIRPF, acreditando generación superior a dos años, imputación en un único período y ausencia de habitualidad.

VI. Generación superior a dos años

El período de generación se extiende desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa], es decir, durante [●] años. La renta deriva de [explicar actividad, antigüedad, proyecto, relación o derecho económico] y no de una actuación aislada realizada en el ejercicio de cobro.

La existencia de un acuerdo, sentencia o acto de conciliación no debe confundirse con el nacimiento ex novo de la renta cuando dicho documento se limita a cuantificar, reconocer, liquidar o hacer exigible un derecho económico generado durante un período anterior superior a dos años.

VII. Imputación temporal y pago

La renta se imputa en el ejercicio [●], al haberse hecho exigible y/o satisfecho en fecha [●]. En caso de pago único, indicar: el importe fue satisfecho en un único período impositivo. Si existieron varias transferencias por razones operativas, todas derivan de un mismo documento, una misma obligación y una misma fecha de exigibilidad.

En caso de pago fraccionado, completar: el rendimiento se percibe en [●] ejercicios. El número de años de generación ([●]) dividido entre los períodos impositivos de fraccionamiento ([●]) arroja un cociente de [●], superior a dos, por lo que procede analizar la reducción conforme a la regla reglamentaria aplicable.

VIII. Ausencia de habitualidad o recurrencia

Durante los ejercicios anteriores, el contribuyente no obtuvo de forma regular o habitual rendimientos únicos, extraordinarios y no periódicos comparables al importe ahora percibido. La pauta ordinaria fue [mensual / anual / periódica / por nómina / por facturas recurrentes] por importes sensiblemente inferiores.

Ejercicio	Importe ordinario	Mayor cobro individual	Observaciones
[●]	[●]	[●]	[Sin cobros extraordinarios / detallar]
[●]	[●]	[●]	[Sin cobros extraordinarios / detallar]
[●]	[●]	[●]	[Sin cobros extraordinarios / detallar]
[●]	[●]	[●]	[Sin cobros extraordinarios / detallar]

IX. Cálculo de la reducción

Concepto	Importe
Importe íntegro o neto sujeto a reducción	[●] euros
Gastos directamente imputables, si proceden	[●] euros
Base de reducción	[●] euros
Porcentaje de reducción	30 %
Reducción aplicada	[●] euros
Rendimiento reducido	[●] euros

En rendimientos de actividades económicas debe recordarse que el artículo 32.1 LIRPF se refiere al rendimiento neto. Por tanto, cuando existan gastos directamente vinculados a la obtención de la renta, deberá justificarse expresamente si se imputan o no a dicha renta y cómo afecta ello al cálculo.

X. Coherencia con información fiscal del pagador

La posición declarada por el contribuyente debe contrastarse con el certificado de retenciones y el modelo 190 del pagador. En caso de rendimientos del trabajo, revisar clave/subclave y retenciones. En caso de actividad profesional, revisar clave G, subclave aplicable, percepción íntegra, retención y, si procede, campo de reducciones aplicables.

La información del pagador no concede por sí sola la reducción, pero su coherencia con la declaración reduce discrepancias automatizadas y refuerza la trazabilidad fiscal.

XI. Conclusión

Conforme a los antecedentes expuestos, la documentación soporte y el marco normativo aplicable, procede aplicar la reducción del 30 % prevista en el artículo [18.2 / 32.1] LIRPF, al tratarse de una renta con período de generación superior a dos años o calificada reglamentariamente como irregular, imputada en el ejercicio [●], no recurrente y debidamente documentada.

En [localidad], a [fecha].

Fdo.: [Nombre del contribuyente / representante]

6. Contestación anticipada a objeciones de la AEAT

Objeción posible	Respuesta técnica sugerida
La renta nace con el pacto o acuerdo.	El acuerdo no crea necesariamente la renta; puede cuantificar, reconocer o hacer exigible un derecho generado durante años. Debe acreditarse con antecedentes y cláusulas del documento.
La duración del pleito no prueba generación plurianual.	Correcto. Por eso debe probarse actividad efectiva, antigüedad, servicios continuados, hitos profesionales o derecho económico acumulado, no solo espera procesal.
El pago es una indemnización pactada y no exenta.	La posible no exención no impide, por sí sola, analizar la reducción sobre la parte sujeta si concurren los requisitos del artículo 18.2 LIRPF o del artículo 12 RIRPF.
El pago es habitual en la actividad del contribuyente.	La habitualidad exige análisis individualizado del historial del contribuyente. Aportar IRPF previos, facturación y certificados de retenciones.
Se cobró en varios pagos.	Si los pagos pertenecen al mismo ejercicio y a una única obligación, analizar si hay verdadera percepción fraccionada. Si hay fraccionamiento plurianual, aplicar la regla reglamentaria que corresponda.
El modelo 190 no recoge la reducción.	El modelo 190 es informativo. La reducción se aplica en la autoliquidación si concurren los requisitos, sin perjuicio de justificar la discrepancia.

7. Documentación soporte recomendada

- Carta de despido, comunicación extintiva, acuerdo transaccional, acta de conciliación, sentencia o decreto de archivo.
- Contrato, vida laboral, histórico de prestación de servicios, facturas, nóminas o certificados de retenciones.
- Cálculo de indemnización: salario regulador, antigüedad, días por año, límite legal, parte exenta y parte sujeta.
- Modelo 190 y certificado de retenciones del pagador.
- Justificantes bancarios del pago y calendario de cobros si hay fraccionamiento.
- Declaraciones de IRPF anteriores, libros registro o facturación histórica para acreditar ausencia de habitualidad.
- Memoria explicativa del origen económico de la renta y del período real de generación.
- Prueba de gastos directamente vinculados, si se trata de actividad económica y se imputan al rendimiento neto.

8. Cláusulas útiles para acuerdos o facturas

Cautela

Estas cláusulas no sustituyen el análisis jurídico-fiscal. Deben ser coherentes con la realidad del caso y con la calificación laboral, mercantil o profesional del pago.

Cláusula de liquidación plurianual:

“La cantidad pactada tiene naturaleza de liquidación económica final, extraordinaria y no periódica, correspondiente a derechos económicos generados durante la relación mantenida entre las partes desde [fecha] hasta [fecha], y se satisface en pago único en el ejercicio [●]”.

Cláusula de ausencia de periodicidad:

“Las partes hacen constar que dicho importe no constituye retribución mensual ordinaria, bonus periódico ni pago recurrente, sino una regularización final y singular derivada del cierre de la relación”.

Cláusula para factura profesional:

“Liquidación extraordinaria, excepcional y no periódica, satisfecha en pago único, correspondiente a la regularización económica final de la relación de colaboración profesional mantenida entre las partes desde [fecha] hasta [fecha]”.

9. Riesgos frecuentes

Riesgo	Nivel	Medida preventiva
Confundir exención por despido con reducción del 30 %.	Alto	Separar parte exenta, parte sujeta y base de reducción.
Aplicar reducción por mera duración del pleito.	Alto	Probar generación real del rendimiento o trabajo prolongado.
Incoherencia entre acuerdo, factura y modelo 190.	Alto	Revisar documentos antes de declarar.
No justificar la ausencia de habitualidad en profesionales.	Medio/alto	Aportar histórico de ingresos y facturación.
Calcular la reducción sobre bruto cuando procedía hacerlo sobre neto.	Medio	Verificar si es rendimiento del trabajo o actividad económica.
No documentar pagos fraccionados.	Medio	Adjuntar calendario y calcular cociente reglamentario.

10. Nota final

Este modelo se publica como recurso informativo para clientes, empresas, trabajadores y profesionales. Se acompaña de una advertencia clara: cada caso exige revisión de documentos, importes, exenciones, retenciones, modelo 190, forma de pago y antecedentes. La reducción del 30 % puede suponer un ahorro fiscal relevante, pero mal aplicada puede dar lugar a regularización, intereses y sanción.

La utilidad del análisis no es únicamente fiscal. En conflictos laborales, despidos pactados, salidas de directivos, falsos autónomos, socios profesionales, liquidaciones mercantiles y acuerdos transaccionales, la fiscalidad debe pensarse antes de firmar el acuerdo, no cuando ya se recibe el borrador de la Renta.

11. Referencias normativas básicas

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF: artículos 7.e), 17, 18.2 y 32.1.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del IRPF: artículos 12 y 25.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: artículo 13.
- Estatuto de los Trabajadores: normativa aplicable a despido, extinción indemnizada y cuantía obligatoria de indemnización.